

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado N° **CE-18957** del 02 de noviembre de 2021, la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, con el NIT 901 092.695-0, representada legalmente por el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, solicitó a la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI 020-8720, 020-50666 y 020-12769, ubicados en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que por medio del Oficio N° **CS-09974** del 03 de noviembre de 2021, se requirió a la sociedad la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, para que en el término de un (01) mes, presentara autorización de los propietarios de los predios con FMI 020-8720, 020-50666 y 020-12769, a fin de dar continuidad con el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual fue allegada a través del escrito radicado N° **CE-19748** del 16 de noviembre de 2021.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por los señores **CLARA INES FRANCO RESTREPO**, identificada ciudadanía número 32 524.309, **GLORIA EUGENIA DEL SOCORRO FRANCO RESTREPO**,

identificada con cédula de ciudadanía número 32.519.374, **LILIANA FRANCO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.879.707, **ALEJANDRO FRANCO PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.633.250, **MARIA CAMILA FRANCO PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.607.649 y **MARÍA RUTH PATIÑO LEMOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.012.758, a través de su apoderado el señor **PEDRO ARANGO ARBELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.620.006, en calidad de representante legal de la sociedad **BUENAVISTA DE ORIENTE S.A.S.**, con el NIT 901 092.695-0, para uso doméstico, en beneficio de los predios con FMI 020-8720, 020-50666 y 020-12769, ubicados en la vereda Sajonia del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con radicados N° **CE-18957** del 02 de noviembre de 2021 y **CE-19748** del 16 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en esta Corporación y en la Alcaldía Municipal de Rionegro o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

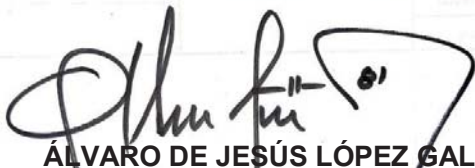
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: Daniela Sierra Zapata fecha: 17/11/2021 Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z.

Expediente: 05615.02.39244.

Proceso: tramite Concesión de Aguas Superficiales